



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00615-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DOLORES MARIA IBARRA CAMPO.

DEMANDADO: JULIO TOMAS CAICEDO ORTIZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de VERBAL- DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, nos correspondió por reparto, debidamente radicada y está pendiente su decisión. Soledad, Enero catorce de 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, por llenar la demanda los requisitos de rigor contemplados en la Ley, este Despacho ordenará su admisión.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda VERBAL de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora DOLORES MARIA IBARRA CAMPO C. C. N° 55'233.727, a través de apoderado judicial y en contra del señor JULIO TOMAS CAICEDO ORTIZ C. C. N° 72'295.595.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C.G.P.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Para el decreto de la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-165812 del inmueble ubicado en la Carrera 42 A No. 43 - 39, apartamento 02 piso 2, del conjunto trifamiliar de propiedad horizontal "CAICEDO" Barrio Urbanización El Parque de Soledad - Atlántico, preste el demandante caución equivalente al 20% del valor del respectivo inmueble con base en el correspondiente certificado de avalúo catastral, el cual igualmente deberá aportar al proceso (numeral 2° del artículo 590 del CGP).
5. Reconocer personería jurídica al Dr. ARLINGTON ENRIQUE RAMOS ARAGON C. C. N° 8'717.121 y T. P. N° 151.037 C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que con base en lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indique como obtuvo la dirección electrónica que aporta como perteneciente al demandado, corroborando su existencia y aportando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Monica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

05.